Modifica la Ley de Tránsito, estableciendo sanción para pasajeros de taxis informales
Boletín N° 5976-15

Considerando:

1.- Que, la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito señala que Taxi es el automóvil destinado públicamente al transporte de personas.

2.- Que, dicha ley exige una de licencia de conductor profesional clase A-1 para conducir taxis.

3.- Que, el Decreto Supremo N° 212 del Ministerio de Transporte reglamenta el servicio de transporte nacional de pasajeros, colectivo o individual, público y remunerado, que se efectúe con vehículos motorizados por calles, caminos y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público de todo el territorio de la República.

4.- Que, este Reglamento exige entre muchos otros requisitos que los taxis efectúen dos revisiones técnicas en el año al vehículo, contar con motor de 1,5 litros de cilindrada, o superior, tratarse de modelos estándar de fabricación, sin adaptaciones o modificaciones en su estructura, con límites en cuanto a la antigüedad, que estén inscritos en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros, etc.

5.- Que, en los últimos años ha aumentado considerablemente lo que se denomina "taxis piratas"

6.- Que, el pasajero que utiliza este tipo de transporte, incentiva a los conductores ilegales a continuar desarrollando este ilícito, sin tomar conciencia que se expone a riesgos y que en caso de accidente no le son aplicable los seguros.

7.- Que, proponemos que se sancione a los pasajeros de taxis informales o piratas, tipificando como infracción menos grave el uso de estos vehículos.

Por Tanto,
Venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórese en el artículo 199 de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito el siguiente número 28 nuevo:

> "28.- Movilizarse un pasajero en un vehículo de transporte colectivo o taxi que no se encuentre inscrito en los Registros de Servicios de Transporte de Pasajeros."